

RESOLUCIONES

Adoptadas por la Asamblea mundial de los Delegados

Durante la 90.ª Sesión General

21 – 25 de mayo de 2023

LISTA DE RESOLUCIONES

Resoluciones administrativas:

- [N° 1](#) Aprobación del Informe anual de la Directora General sobre las actividades de la OMSA en 2022
- [N° 2](#) Aprobación del Informe de la Directora General sobre la gestión, actividades y trabajo administrativo de la OMSA en 2022
- [N° 3](#) Aprobación del Informe financiero 2022 (1 de enero al 31 de diciembre de 2022)
- [N° 4](#) Agradecimientos a los Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OMSA por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OMSA y por haber puesto a disposición personal
- [N° 5](#) Modificación del Presupuesto 2023
- [N° 6](#) Ingresos y gastos presupuestarios de la OMSA durante el 98.º ejercicio y su programa provisional de trabajo correspondiente (1 de enero al 31 de diciembre de 2024)
- [N° 7](#) Contribuciones financieras de los Miembros de la OMSA para 2024
- [N° 8](#) Renovación del mandato del Auditor Externo
- [N° 9](#) Memorando de entendimiento entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y el Instituto Internacional de Investigación Pecuaria (ILRI)
- [N° 10](#) Adhesión de San Vicente y las Granadinas al *Office International des Epizooties*

Resoluciones técnicas

- [N° 11](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa
- [N° 12](#) Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros
- [N° 13](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina
- [N° 14](#) Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros
- [N° 15](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina
- [N° 16](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste equina
- [N° 17](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes
- [N° 18](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica
- [N° 19](#) Validación de los programas oficiales de control de la rabia transmitida por perros de los Miembros
- [N° 20](#) Segundo addendum de la Resolución N° 15 del 29 de mayo de 2020 sobre “Procedimientos para los Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o la categoría de riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina y la validación de programas oficiales de control”
- [N° 21](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OMSA
- [N° 22](#) Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos* de la OMSA
- [N° 23](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OMSA
- [N° 24](#) Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OMSA
- [N° 25](#) Designación de los Laboratorios de referencia de la OMSA para las enfermedades de los animales terrestres y acuáticos
- [N° 26](#) Designación de los Centros Colaboradores de la OMSA
- [N° 27](#) Prórroga de la designación de instalaciones para conservar material con contenido viral de la peste bovina con el fin de mantener el mundo libre de peste bovina
- [N° 28](#) Desafíos estratégicos para el control mundial de la influenza aviar de alta patogenicidad
- [N° 29](#) Cambio de nombre de algunas Representaciones subregionales y de una Comisión regional
- [N° 30](#) Registro de los kits de diagnóstico de enfermedades de los animales terrestres validados y certificados por la OMSA
- [N° 31](#) Registro de los kits de diagnóstico de enfermedades de los animales acuáticos validados y certificados por la OMSA

RESOLUCIÓN N° 1

Aprobación del Informe anual de la Directora General sobre las actividades de la OMSA en 2022

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la Organización,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe anual de la Directora General sobre las actividades de la OMSA en 2022 (90 SG/1).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 2

Aprobación del Informe de la Directora General sobre la gestión, actividades y trabajo administrativo de la OMSA en 2022

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento orgánico de la Organización,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe de la Directora General sobre la gestión, actividades y trabajo administrativo de la OMSA en 2022 (90 SG/3).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 3

**Aprobación del Informe financiero 2022
(1 de enero al 31 de diciembre de 2022)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OMSA,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 96.º ejercicio de la OMSA (1 de enero - 31 de diciembre de 2022) (90 SG/4).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023)
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN Nº 4

Agradecimientos a los Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OMSA por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OMSA y por haber puesto a disposición personal

Después de haber tomado nota de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OMSA en 2022 y de las reuniones organizadas por la OMSA en 2022,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

a la Directora general que exprese su profundo agradecimiento a:

1. Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Bahrein, Canadá, China (Rep. Pop. de), Chipre, Colombia, Corea (Rep. de), Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, México, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Países Bajos (a través el Fondo fiduciario de socios múltiples de las Naciones Unidas para la resistencia antimicrobiana), Reino Unido, Rusia, Suecia (a través el Fondo fiduciario de socios múltiples de las Naciones Unidas para la resistencia antimicrobiana) y Suiza;

El Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Unión Europea;

La Alianza global para las medicinas veterinarias de ganado (Galvmed), la Confederación internacional de deportes ecuestres, el *Donkey Sanctuary*, la Fundación Bill & Melinda Gates, el *Four Paws*, la *International Coalition for Working Equids*, el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales y el *St Jude's Hospital*;

por las contribuciones voluntarias o de subvenciones destinadas a apoyar la OMSA en 2022.

2. Australia, Bélgica, Bután, Camerún, China (Rep. Pop. De), Colombia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Georgia, Ghana, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Kenia, Kirguistán, Líbano, Malasia, Mongolia, Mozambique, Paraguay, Panamá, Ruanda, Senegal, Sud Africa, Tayikistán, Tanzania, Tailandia, Túnez, Zambia;

por haber contribuido a la organización de talleres regionales de la OMSA celebrados en 2022.

3. Alemania, Australia, Canadá, Corea (Rep. de), Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Noruega, Panamá y Reino Unido;

por haber puesto a disposición personal para apoyar la ejecución de los programas de la OMSA en 2022.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023)
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 5

Modificación del Presupuesto 2023

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos orgánicos y en el Artículo 6.h del Reglamento orgánico de la OMSA,

Considerando la variación de los gastos y de los ingresos del 97.º ejercicio (1 de enero – 31 de diciembre de 2023),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Modificar la Resolución n°6 del 26 de mayo de 2022 y reemplazar los párrafos 1.2 a y 1.2 b de la misma por los párrafos siguientes:

1. Fijar el presupuesto del 97.º ejercicio, que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, en 19 497 600 EUR, cuyo desglose en ingresos y gastos es el siguiente:

1.1. Ingresos

Partidas	Descripción	Importe en EUR
Partida 1	Contribuciones de los Miembros (Artículo 11 Estatutos Orgánicos y Artículo 14 Reglamento Orgánico)	12 873 000
	Contribuciones extraordinarias	918 100
	Subtotal Partida 1	13 791 100
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión general y conferencias)	-
	Venta de publicaciones	-
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	140 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	1 400 000
	Contribuciones internas	845 000
	Otros ingresos de explotación	2 266 500
	Subtotal Partida 2	4 651 500
Partida 3	Productos financieros	20 000
	Ingresos extraordinarios	-
	Recuperación de subvenciones	33 000
	Reintegro de provisiones	417 000
	Subtotal Partida 3	470 000
	SUBTOTAL	18 912 600
	Excedente acumulado de 2020	585 000
	TOTAL	19 497 600

1.2. Gastos por capítulos del presupuesto

Capítulos del presupuesto	Importe en EUR
1. Gestión de la información	4 302 150
2. Elaboración de normas e implementación	2 628 400
3. Refuerzo de competencias	21 000
4. Iniciativas globales	832 900
5. Colaboración internacional	0
6. Gobernanza institucional	3 396 680
7. Administración general	5 655 790
8. Representaciones Regionales y Subregionales	1 608 800
9. Gastos de amortización y provisiones	1 051 880
TOTAL	19 497 600

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023)
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 6

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OMSA durante el 98.º ejercicio
y su programa provisional de trabajo correspondiente
(1 de enero al 31 de diciembre de 2024)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos orgánicos y en el Artículo 6.h del Reglamento orgánico de la OMSA,

CONSIDERANDO el Séptimo Plan estratégico de la OMSA, establecido para el periodo 2021-2025,

LA ASAMBLEA, BAJO PROPUESTA DEL CONSEJO

1) DECIDE

- 1.1) Aprobar el Programa provisional de trabajo para 2024 (90 SG/6), sujeto a la fijación de prioridades establecidas por el Consejo para garantizar que los gastos se mantengan dentro del presupuesto asignado.
- 1.2) Fijar el presupuesto del 98.º ejercicio, que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en 18 848 600 EUR, cuyo desglose en ingresos y gastos es el siguiente:

a. Ingresos

Partidas	Descripción	Importe en EUR
Partida 1	Contribuciones de los Miembros (Artículo 11 - Estatutos Orgánicos y Artículo 14 - Reglamento Orgánico)	14 804 000
	Contribuciones extraordinarias	817 000
	Subtotal Partida 1	15 621 000
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión general y conferencias)	-
	Venta de publicaciones	-
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	140 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	1 400 000
	Contribuciones internas	820 000
	Otros ingresos de explotación	295 215
	Subtotal Partida 2	2 655 215
Partida 3	Productos financieros	51 885
	Ingresos extraordinarios	-
	Recuperación de subvenciones	32 500
	Reintegro de provisiones	488 000
	Subtotal Partida 3	572 385
	TOTAL	18 848 600

b. Gastos por Capítulos del presupuesto

Capítulos del presupuesto	Importe en EUR
1. Gestión de la información	2 825 100
2. Elaboración de normas e implementación	2 667 000
3. Refuerzo de competencias	21 000
4. Marcos mundiales	995 000
5. Colaboración internacional	0
6. Gobernanza institucional	3 531 000
7. Administración general	5 844 500
8. Representaciones Regionales y Subregionales	1 665 000
9. Gastos de amortización y provisiones	1 300 000
TOTAL	18 848 600

2) RECOMIENDA QUE

Los Miembros aporten la ayuda necesaria para la realización de dicho Programa provisional de trabajo pagando las contribuciones estatutarias y, en la medida de lo posible, otorgando contribuciones voluntarias al Presupuesto general y/o al Fondo Mundial para la Sanidad y el Bienestar de los Animales, o aportando cualquier otra clase de apoyo a las actividades de la OMSA.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023)
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 7

Contribuciones financieras de los Miembros de la OMSA para 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento orgánico,

CONSIDERANDO

La Resolución N°8 del 1 de junio de 2001 acerca de las contribuciones de los países menos adelantados (PMA),

La Resolución N°11 del 30 de mayo de 2014 sobre la creación de dos categorías de contribuciones extraordinarias,

La recomendación del Consejo de la OMSA a sus Miembros de aprobar un aumento de un 15% de su contribución estatutaria en 2024,

El informe enviado a los Delegados de la OMSA el 27 de abril de 2023 "Perspectivas financieras de la Directora General",

LA ASAMBLEA

DECIDE QUE

1. Las contribuciones estatutarias anuales de los Miembros de la OMSA durante el ejercicio financiero 2024 serán las siguientes:

Categoría	Contribución anual global
1ª categoría	295 025 EUR
2ª categoría	236 020 EUR
3ª categoría	177 015 EUR
4ª categoría	118 010 EUR
5ª categoría	59 005 EUR
6ª categoría	35 403 EUR

La OMSA solicitará solamente el 50% de los importes de las contribuciones que deben pagar, según la escala de seis categorías, a los Miembros incluidos en la lista de PMA (países menos adelantados) establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros pueden optar por una de las dos categorías extraordinarias en 2024, aunque mantienen la categoría de contribución en la que están registrados. En ese caso, quedan exonerados de su contribución estatutaria para el año correspondiente.

Las dos categorías extraordinarias de contribución de un monto fijo son las siguientes:

Categoría A: 500 000 EUR mínimo

Categoría B: 300 000 EUR mínimo

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023)
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 8

Renovación del mandato del Auditor externo

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor externo y la renovación de su mandato,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Renovar por un año el mandato del Señor Didier Selles de la *Cour des comptes* (tribunal de cuentas francés) como Auditor externo de las cuentas de la OMSA para la auditoria de las cuentas de 2023.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023)
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 9

Memorando de entendimiento entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y el Instituto Internacional de Investigación Pecuaria (ILRI)

CONSIDERANDO

El Acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH) y el Instituto Internacional de Investigación Pecuaria (ILRI) firmado el 12 de marzo de 2004,

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, redefinir los ámbitos y las modalidades de cooperación entre la OMSA y el ILRI,

El Memorando de entendimiento entre la OMSA y el ILRI (90 SG/15) fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 1 de marzo de 2023,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Memorando de entendimiento y su firma por la Directora General en nombre de la OMSA.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN No. 10

Adhesión de San Vicente y las Granadinas al *Office International des Epizooties*

VISTO

El artículo 6 del Convenio internacional,

El Reglamento orgánico, en particular el artículo 3 que designa los organismos responsables de garantizar el funcionamiento de la Organización y el artículo 5 que estipula que la Organización se encuentra bajo la autoridad y el control de la Asamblea,

El Reglamento general, en particular el artículo 1 en el que se establece que la Asamblea es el organismo supremo de la Organización y que su voluntad se expresa a través de resoluciones, así como el artículo 50 que estipula que las decisiones relacionadas con las solicitudes de adhesión recibidas a partir del 31 de mayo de 2013 son tomadas por la mayoría de dos tercios,

La Resolución N°11 del 31 mayo de 2013 que establece un procedimiento de evaluación de las nuevas solicitudes de adhesión a la Organización, que solo se aplicará a las solicitudes de adhesión recibidas a partir del 31 de mayo de 2013,

La solicitud de San Vicente y las Granadinas fechada el 13 de octubre de 2022,

CONSIDERANDO

La decisión del Consejo en su reunión del 28 de febrero de 2023, en la que se expresó de manera unánime en favor de la adhesión de San Vicente y las Granadinas al *Office International des Epizooties*.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Aceptar la solicitud de adhesión de San Vicente y las Granadinas para que se convierta en Miembro del *Office International des Epizooties*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 11

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa

CONSIDERANDO QUE

1. En su 62.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidos como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la fiebre aftosa,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoonosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosanitario oficial ya reconocido por la OMSA. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OMSA después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Albania	Dinamarca ¹	Hungría	Nueva Zelanda
Alemania	Dominicana (Rep.)	Irlanda	Países Bajos
Australia	El Salvador	Islandia	Panamá
Austria	Eslovaquia	Italia	Perú
Belarús	Eslovenia	Japón	Polonia
Bélgica	España ²	Lesoto	Portugal ⁶
Belice	Estados Unidos de América ³	Letonia	Reino Unido ⁷
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Lituania	Rumania
Brunei	Esuatini	Luxemburgo	San Marino
Bulgaria	Filipinas	Macedonia del Norte (Rep. de)	Serbia ⁸
Canadá	Finlandia ⁴	Madagascar	Singapur
Checa (Rep.)	Francia ⁵	Malta	Suecia
Chile	Grecia	México	Suiza
Chipre	Guatemala	Montenegro	Surinam
Costa Rica	Guyana	Nicaragua	Ucrania
Croacia	Haití	Noruega	Vanuatu
Cuba	Honduras	Nueva Caledonia	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Paraguay, Uruguay

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres⁹ de fiebre aftosa en las que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011;

Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en octubre de 2013;

Bolivia: una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en el documento remitido al Director General en noviembre de 2011;

una zona conformada por el Departamento de Beni y la parte norte del Departamento de La Paz fusionada con la zona compuesta por el Departamento de Pando (agosto de 2018), designada por el Delegado de Bolivia en un documento remitido a la Directora General en septiembre de 2022;

¹ Incluyendo las Islas Feroe y Groenlandia.

² Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

³ Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

⁴ Incluyendo las Islas Åland.

⁵ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión y San Pedro y Miquelón.

⁶ Incluyendo Azores y Madeira.

⁷ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), la Isla de Man, Jersey y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

⁸ Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas.

⁹ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse a la Directora General de la OMSA.

- Botsuana: cuatro zonas designadas por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en agosto y noviembre de 2014 de la siguiente manera:
- una zona compuesta por las Zonas 3c (Dukwi), 4b, 5, 6a, 8, 9, 10, 11, 12 y 13;
 - una zona compuesta por la Zona 3c (Maitengwe);
 - una zona que abarca la Zona 4a;
 - una zona que abarca la Zona 6b con la exclusión de la zona de contención designada por el Delegado de Botsuana en documentos remitidos a la Directora General en noviembre de 2022 y en febrero de 2023;
- una zona compuesta por la Zona 3b designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2016;
- una zona compuesta por la Zona 7 designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2018;
- Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;
- tres zonas de Brasil designadas por el Delegado de Brasil en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2020, a saber:
- el Estado de Paraná;
 - el Estado de Río Grande do Sul y
 - la zona (Bloque 1) que incluye los Estados de Acre y Rondônia, así como 14 municipios del Estado de Amazonas y 5 municipios del Estado de Mato Grosso;
- Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del departamento de Chocó);
- una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);
- Ecuador: una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos, tal y como la designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;
- Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como la designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;
- Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;
- Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;
- Rusia: una zona designada por el Delegado de Rusia en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2015 y marzo de 2016;
- Taipei Chino: una zona que comprende las áreas de Taiwán, Penghu y Matsu, designada por el Delegado de Taipei Chino en los documentos remitidos a la Directora General en septiembre de 2019;

4. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres¹⁰ de fiebre aftosa en las que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

- Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014;
- Bolivia: una zona que cubre las regiones de Chaco, Valles y partes de Amazonas y Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en octubre de 2013, febrero de 2014 y en agosto de 2018;
- Brasil: una zona constituida por la unión de dos zonas designadas por el Delegado de Brasil en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2010, septiembre de 2017 y septiembre de 2019, abarcando los Estados de Alagoas, Amapá, Amazonas, Bahia, Ceará, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Maranhão, Minas Gerais, Pará, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Rio de Janeiro, Rio Grande do Norte, Roraima, São Paulo, Sergipe, Tocantins y el Distrito Federal, con la exclusión de los municipios de los Estados de Amazonas y Mato Grosso que forman parte de la zona del Bloque 1 (libre de fiebre aftosa donde no se practica la vacunación), tal como se dirigió a la Directora General en agosto de 2020;
- Colombia: tres zonas separadas designadas por la Delegada de Colombia en el documento remitido a la Directora General en septiembre de 2019, definidas de la siguiente manera:
- Zona I (Frontera norte) compuesta por los departamentos de la Guajira, Cesar y parte del departamento del Norte de Santander;
 - Zona III (Comercio) compuesta por los departamentos Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre y partes de los departamentos de Antioquia, Bolívar y Chocó;
 - Zona IV (Resto del país) compuesta por los departamentos de Amazonas, Caldas, Caquetá, Cauca, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y parte de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá y Chocó;
- una zona compuesta por dos zonas fusionadas, designada por la Delegada de Colombia en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre de 2019 y en agosto de 2020, que incluye la Zona II (Frontera oriental) y la antigua zona de alta vigilancia que abarca los departamentos de Arauca y Vichada y el municipio de Cubará del departamento de Boyacá;
- una zona, a saber, la Zona de Protección 1 (ZP1) que abarca 29 municipios del departamento del Norte de Santander, designada por la Delegada de Colombia en un documento remitido a la Directora General de la OMSA en septiembre de 2022;
- Ecuador: una zona compuesta por el Ecuador continental, tal y como la designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;
- Kazajstán: cinco zonas distintas designadas por el Delegado de Kazajstán de la siguiente manera en los documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2016:
- Zona 1 compuesta por la región de Almaty;
 - Zona 2 compuesta por la región oriental de Kazajstán;
 - Zona 3 compuesta por parte de la región de Kyzylorda, por la parte septentrional de la región de Kazajstán del Sur, las partes septentrional y central de la región de Zhambyl;
 - Zona 4 compuesta por la parte sur de la región de Kyzylorda y el suroeste de la

¹⁰ Para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa las solicitudes deberán dirigirse a la Directora General de la OMSA.

región de Kazajstán del Sur;

- Zona 5 compuesta por la parte sureste de la región de Kazajstán del Sur y la parte meridional de la región de Zhambyl;

Rusia: dos zonas designadas por el Delegado de Rusia en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2020, a saber:

- la Zona-Sur: abarca los distritos federales del Cáucaso Sur y Cáucaso Norte que incluye 13 sujetos: óblast de Rostov, krai de Stávropol, krai de Krasnodar, óblast de Volgogrado, óblast de Astracán, República de Kalmukia, República de Chechenia, República de Ingushetia, República de Daguestán, República de Kabardia-Balkaria, República de Karachay-Cherkess, República de Osetia del Norte-Alania, República de Adiguea;
- la Zona-Sajalín: incluye la isla de Sajalín y las islas Kuriles;

una zona de Siberia Oriental compuesta por dos sujetos (República de Tuva y República de Buryatia) y un raión administrativo de la República de Altai (raión de Kosh-Agachsky) designada por el Delegado de Rusia en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2021;

una zona, a saber, la Zona V «Extremo Oriente ruso» que incluye cinco sujetos: óblast de Amur, óblast autónomo judío, krai de Primorsky, krai de Khabarovsky y krai de Zabaykalsky, designada por el Delegado de Rusia en un documento remitido a la Directora General de la OMSA en septiembre de 2022;

Taipei Chino: una zona compuesta por el condado de Kinmen designada por el Delegado de Taipei Chino en un documento remitido a la Directora General en septiembre de 2017;

Türkiye (Rep. de): una zona designada por el Delegado de Türkiye (Rep. de) en un documento remitido al Director General en noviembre de 2009;

Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OMSA todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus países o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 12

Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En su 79.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución n° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un Miembro, en particular la validación por parte de la OMSA de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación de su programa oficial de control de la fiebre aftosa,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación de su programa oficial de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosológico en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento del estatus oficial. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OMSA relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa de control oficial de la fiebre aftosa validado por la OMSA, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Botsuana	Kirguistán	Namibia
China (Rep. Pop. de)	Marruecos	Tailandia
India		

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OMSA la presencia de fiebre aftosa, los cambios en la situación epidemiológica y otros acontecimientos importantes en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 13

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidas libres de perineumonía contagiosa bovina (PCB), de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la PCB,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoonosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosanitario oficial ya reconocido por la OMSA. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OMSA después de haberse reconocido la ausencia de PCB,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos como libres de PCB, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Argentina	Estados Unidos de América	Paraguay
Australia	Esuatini	Perú
Bolivia	Francia ¹¹	Portugal ¹²
Botsuana	India	Rusia
Brasil	Italia	Singapur
Canadá	México	Sudáfrica
China (Rep. Pop. de)	Mongolia	Suiza
Colombia	Nueva Caledonia	Uruguay
Ecuador		

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen una zona libre¹³ de PCB, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en octubre 2015;

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OMSA todo caso de PCB que se detecte en sus países o en la zona de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

¹¹ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.

¹² Incluyendo Azores y Madeira.

¹³ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de PCB deberán dirigirse a la Directora General de la OMSA.

RESOLUCIÓN N° 14

Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En su 82.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OMSA de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina (PCB), de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación de su programa oficial de control de la PCB,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación de su programa oficial de control de la PCB, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento del estatus oficial. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la PCB basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OMSA relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la PCB,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la PCB validado por la OMSA, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Namibia	Zambia
---------	--------
2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OMSA la presencia de PCB, los cambios en la situación epidemiológica y otros acontecimientos importantes en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 15

Reconocimiento del estatus de los Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas clasificadas en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo el estatus de riesgo de EEB,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto al riesgo de EEB a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosanitario oficial ya reconocido por la OMSA. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OMSA después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de EEB,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de Miembros en los que el riesgo de EEB es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Alemania	Costa Rica	Islandia	Nueva Zelanda
Argentina	Croacia	Israel	Países Bajos
Australia	Dinamarca	Italia	Panamá
Austria	Eslovaquia	Japón	Paraguay
Bélgica	Eslovenia	Letonia	Perú
Bolivia	España ¹⁴	Liechtenstein	Polonia
Brasil	Estados Unidos de América	Lituania	Portugal ¹⁶
Bulgaria	Estonia	Luxemburgo	Rumania
Canadá	Finlandia ¹⁵	Malta	Serbia ¹⁷
Checa (Rep.)	Francia	México	Singapur
Chile	Hungría	Namibia	Suecia
Chipre	India	Nicaragua	Suiza
Colombia	Irlanda	Noruega	Uruguay
Corea (Rep. de)			

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de Miembros en los que el riesgo de EEB está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Ecuador	Rusia
Grecia	Taipei Chino

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas¹⁸ en las que el riesgo de EEB es insignificante de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de): una zona designada por el Delegado de China (Rep. Pop. de) en un documento remitido al Director General en noviembre de 2013, conformada por la República Popular de China excluyendo Hong Kong y Macao;

Reino Unido: una zona compuesta por Irlanda del Norte designada por el Delegado del Reino Unido en un documento dirigido a la Directora General en septiembre de 2016;

una zona compuesta por Jersey designada por la Delegada del Reino Unido en un documento dirigido a la Directora General en agosto de 2019;

4. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas¹⁸ en las que el riesgo de EEB es controlado de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Reino Unido: una zona compuesta por Inglaterra y Gales designada por el Delegado del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre y octubre de 2016 y en noviembre de 2021;

una zona compuesta por Escocia designada por la Delegada del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre y octubre de 2016 y diciembre de 2018;

Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OMSA todo caso de EEB que se detecte en sus países o zonas en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

¹⁴ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

¹⁵ Incluyendo las Islas Åland.

¹⁶ Incluyendo Azores y Madeira.

¹⁷ Excluyendo Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas.

¹⁸ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros en las que el riesgo de EEB es insignificante o controlado deberán dirigirse a la Directora General de la OMSA.

RESOLUCIÓN N° 16

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste equina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 80.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OMSA,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste equina,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoonosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosanitario oficial ya reconocido por la OMSA. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OMSA después de haberse reconocido la ausencia de peste equina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania	Colombia	Irlanda	Omán
Andorra	Corea (Rep. de)	Islandia	Países Bajos
Argelia	Croacia	Italia	Paraguay
Argentina	Dinamarca	Japón	Perú
Australia	Ecuador	Kazajstán	Polonia
Austria	Emiratos Árabes Unidos	Kuwait	Portugal ²⁴
Azerbaiyán	Eslovaquia	Letonia	Qatar
Bahréin	Eslovenia	Liechtenstein	Reino Unido ²⁵
Bélgica	España ²⁰	Lituania	Rumania
Bolivia	Estados Unidos de América ²¹	Luxemburgo	Singapur
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Macedonia del Norte (Rep. de)	Suecia
Brasil	Filipinas	Malta	Suiza
Bulgaria	Finlandia ²²	Marruecos	Tailandia
Canadá	Francia ²³	México	Taipei Chino
Checa (Rep.)	Grecia	Noruega	Túnez
Chile	Hungría	Nueva Caledonia	Türkiye (Rep. de)
China (Rep. Pop. de) ¹⁹	India	Nueva Zelanda	Uruguay
Chipre			

Y QUE

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OMSA todo caso de peste equina que se detecte en sus países o en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

¹⁹ Incluyendo Hong Kong y Macao.

²⁰ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

²¹ Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

²² Incluyendo las Islas Åland.

²³ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.

²⁴ Incluyendo Azores y Madeira.

²⁵ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), Islas Caimán, Isla de Man, Jersey, Santa Elena y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

RESOLUCIÓN N° 17

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste de pequeños rumiantes

CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste de pequeños rumiantes (PPR) del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que debe seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de PPR por la OMSA,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la PPR,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de estatus zoonosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosanitario oficial ya reconocido por la OMSA. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OMSA después de haberse reconocido la ausencia de PPR,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de PPR de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Alemania	Croacia	Islandia	Países Bajos
Argentina	Dinamarca	Italia	Paraguay
Australia	Ecuador	Lesoto	Perú
Austria	Eslovaquia	Letonia	Polonia
Bélgica	Eslovenia	Liechtenstein	Portugal ³⁰
Bolivia	España ²⁶	Lituania	Reino Unido ³¹
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América ²⁷	Luxemburgo	Rumania
Botsuana	Estonia	Macedonia del Norte (Rep. De)	Rusia
Brasil	Esuatini	Madagascar	Singapur
Canadá	Filipinas	Malta	Sudáfrica
Checa (Rep.)	Finlandia ²⁸	Mauricio	Suecia
Chile	Francia ²⁹	México	Suiza
Chipre	Grecia	Noruega	Taipei Chino
Colombia	Hungría	Nueva Caledonia	Uruguay
Corea (Rep. de)	Irlanda	Nueva Zelanda	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zona libre³² de PPR, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en noviembre de 2014.

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OMSA todo caso de PPR que se detecte en sus países o en la zona de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

²⁶ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

²⁷ Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

²⁸ Incluyendo las Islas Åland.

²⁹ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.

³⁰ Incluyendo Azores y Madeira.

³¹ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), las Islas Caimán, la Isla de Man, Jersey, Santa Elena y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

³² Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de PPR deberán dirigirse a la Directora General de la OMSA.

RESOLUCIÓN N° 18

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica

CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste porcina clásica (PPC) del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de PPC por la OMSA,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la PPC,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoonosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosanitario oficial ya reconocido por la OMSA. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OMSA después de haberse reconocido la ausencia de PPC,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de PPC de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Alemania	Eslovenia	México
Argentina	España ³³	Nueva Caledonia
Australia	Estados Unidos de América ³⁴	Nueva Zelanda
Austria	Finlandia ³⁵	Noruega
Bélgica	Francia ³⁶	Países Bajos
Bulgaria	Hungría	Paraguay
Canadá	Irlanda	Polonia
Checa (Rep.)	Italia	Portugal ³⁷
Chile	Letonia	Reino Unido ³⁸
Costa Rica	Liechtenstein	Suecia
Croacia	Luxemburgo	Suiza
Dinamarca	Malta	Uruguay
Eslovaquia		

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres³⁹ de PPC, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Brasil: una zona compuesta por los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina, tal y como la designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2014;

una zona compuesta por los Estados de Acre, Bahia, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Rondônia, São Paulo, Sergipe y Tocantins, Distrito Federal, y los municipios de Guajará y Boca do Acre, la parte sur del municipio de Canutama y el parte sudoeste del municipio de Lábrea en el Estado de Amazonas tal y como la designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015 y en octubre de 2020;

una zona constituida por el Estado de Paraná tal y como la designó el Delegado de Brasil en un documento remitido a la Directora General en octubre de 2020;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015;

una zona denominada “zona central-oriental” tal y como la designó la Delegada de Colombia en un documento remitido a la Directora General en octubre de 2020;

Ecuador: una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos designada por el Delegado de Ecuador en un documento remitido a la Directora General en octubre de 2018;

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OMSA todo caso de PPC que se detecte en sus países o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

³³ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

³⁴ Incluyendo Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Puerto Rico.

³⁵ Incluyendo las Islas Åland.

³⁶ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.

³⁷ Incluyendo Azores y Madeira.

³⁸ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), la Isla de Man y Jersey.

³⁹ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de PPC deberán dirigirse a la Directora General de la OMSA.

RESOLUCIÓN N° 19

Validación de los programas oficiales de control de la rabia transmitida por perros de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En la 84.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución n° 26 que confirmó el compromiso de los Miembros en favor de la eliminación de la rabia transmitida por perros para 2030,
2. En su 87.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución n° 27 que establecía la validación por parte de la OMSA de un programa oficial de control de la rabia transmitida por perros, de acuerdo con las disposiciones del capítulo sobre la infección por el virus de la rabia del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. En el Procedimiento adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 15, que especifica los procedimientos para los Miembros para la validación de su programa oficial de control de la rabia transmitida por perros,
4. En el Procedimiento adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 16, que especifica las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la rabia transmitida por perros, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
5. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosológico en beneficio de los Miembros,
6. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la rabia transmitida por perros, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OMSA relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa oficial de control de la rabia transmitida por perros,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la rabia transmitida por perros validado por la OMSA, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.14. del *Código Terrestre*:

Filipinas

Namibia

Zambia

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OMSA la presencia de rabia transmitida por perros, los cambios en la situación epidemiológica y otros acontecimientos importantes en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 20

**Segundo addendum de la Resolución N° 15 del 29 de mayo de 2020 sobre
“Procedimientos para los Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial
del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales
o la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina
y la validación de programas oficiales de control”**

CONSIDERANDO QUE

1. Durante el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 15, que describe los procedimientos que los Miembros deben seguir para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus zoonosológico de ciertas enfermedades animales o del estatus de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y de la validación de programas oficiales de control,
2. Durante la 90.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 23, que incluía en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* las disposiciones revisadas sobre la EEB y sobre la solicitud de reconocimiento oficial por la OMSA del estatus de riesgo de EEB,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La evaluación de las solicitudes de reconocimiento oficial y la reconfirmación anual del estatus de riesgo de EEB se basará en las disposiciones revisadas adoptadas durante la 90.^a Sesión General, a partir del ciclo anual de mayo de 2024 a mayo de 2025;
2. El mantenimiento del estatus de riesgo de EEB, en caso de que se produzca un caso de EEB en un Miembro o zona reconocidos como de riesgo insignificante o controlado para la EEB, se definirá sobre la base de las disposiciones revisadas adoptadas durante la 90.^a Sesión general, inmediatamente después de su entrada en vigor, tal como se define en la Resolución N° 23;
3. Esta Resolución N° 20 complementa la Resolución N° 15 adoptada durante el Procedimiento Adaptado de 2020 y la Resolución N° 22 adoptada en la 88.^a Sesión general, que sigue en vigor.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023)
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 21

Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OMSA

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)* es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados durante las pasadas Sesiones Generales de la OMSA;
2. Es necesario actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las enmiendas propuestas por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OMSA (Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del documento 90 SG/10/CS4), tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los Anexos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del documento 90 SG/10/CS4 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.
2. Adoptar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en el Anexo 8 del documento 90 SG/10/CS4 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
 - 2.1. En el Anexo 8 (Capítulo 10.X. Infección por el virus de la tilapia del lago):
 - a) En el Artículo 10.X.3., colocar los apartados 1 y 2 en estudio.
 - b) En el Artículo 10.X.5., colocar el último párrafo en estudio.
 - c) En el Artículo 10.X.6., colocar el último párrafo en estudio.
3. Solicitar a la Directora General que publique los textos adoptados en una edición revisada del *Código Acuático* con la numeración y formato apropiados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 22

Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos* de la OMSA

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos* de la OMSA (*Manual Acuático*) es el resultado de las modificaciones efectuadas por la Asamblea Mundial de Delegados durante las Sesiones Generales precedentes de la OMSA,
2. Es necesario actualizar el *Manual Acuático* de acuerdo con las modificaciones propuestas por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OMSA (Anexos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Documento 90 SG/10/CS4), previa consulta con la Asamblea Mundial de Delegados.

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Adoptar las siguientes actualizaciones de los capítulos del *Manual Acuático* propuestas en los anexos del Documento 90 SG/10/CS4 redactado en inglés, considerado el texto auténtico de referencia;

Capítulo 2.2.1. Enfermedad de la necrosis hepatopancreática aguda (Anexo 22)

Capítulo 2.2.3. Infección por *Hepatobacter penaei* (hepatopancreatitis necrotizante) (Anexo 23)

Capítulo 2.2.4. Infección por el virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética (Anexo 24)

Capítulo 2.2.5. Infección por el virus de la mionecrosis infecciosa (Anexo 25)

Capítulo 2.2.7. Infección por el virus del síndrome de Taura (Anexo 26)

Capítulo 2.2.8. Infección por el virus del síndrome de las manchas blancas (Anexo 27)

Capítulo 2.3.1. Infección por *Aphanomyces invadans* (síndrome epizootico ulcerante) (Anexo 28)

Con las siguientes modificaciones aprobadas por la Asamblea:

En la Tabla 4.4.2 *Primer and probe sequences for the conventional polymerase chain reaction (PCR)* [Secuencias de cebadores y sondas para la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) convencional], método 1, corregir los parámetros de ciclado de la PCR borrando la repetición de “95°C/30 sec,” después de “56°C/45 sec” y “72°C/2.5 min”

En el método 2, modificar la duración de los ciclos en segundos reemplazando “65°C/45 sec” por “65°C/30 sec”

Capítulo 2.3.2. Infección por el virus de la necrosis hematopoyética epizootica (Anexo 29)

Con las siguientes modificaciones aprobadas por la Asamblea:

En la Tabla 4.4.2 *Primer and probe sequences for the conventional polymerase chain reaction (PCR)* [Secuencias de cebadores y sondas para la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) convencional], corregir los parámetros de ciclado añadiendo “94°C/30 sec” antes de “50°C/30 sec” y añadiendo “72°C/1 min” después de “50°C/30 sec”

Secciones 2.2.1 del Capítulo 2.3.9. Infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa (Anexo 30)

Secciones 2.2.1 y 2.2.2 del Capítulo 2.4.2 Infección por *Bonamia exitiosa* (Anexo 31)

Secciones 2.2.1 y 2.2.2 del Capítulo 2.4.3 Infección por *Bonamia ostreae* (Anexo 32)

Secciones 2.2.1 y 2.2.2 del Capítulo 2.4.4 Infección por *Marteilia refringens* (Anexo 33)

2. Solicitar a la directora general que publique el texto adoptado en una edición revisada del *Manual Acuático* con la numeración y formato adecuados.

(Adoptado por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 23

Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OMSA

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OMSA (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados durante las pasadas Sesiones Generales de la OMSA;
2. Es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las enmiendas propuestas por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OMSA (Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del documento 90 SG/10/CS1) tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los Anexos 4, 5, 7, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del documento 90 SG/10/CS1 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas;
2. Adoptar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos 6, 9, 12 y 13 del documento 90 SG/10/CS1 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
 - 2.1. En el Anexo 6 (Capítulo 7.8.)
 - a) Eliminar la propuesta de supresión de la definición de "sufrimiento",
 - 2.2. En el Anexo 9 (Capítulo 8.14.)
 - a) Suprimir el Artículo 8.14.6bis. propuesto y las enmiendas propuestas al Artículo 8.14.7.
 - 2.3. En el Anexo 12 (Capítulo 11.4.)
 - a) En el Artículo 11.4.3., el apartado 4,
añadir "piensos o" antes de "alimentación".
 - b) En el Artículo 11.4.5bis., primer párrafo,
reemplazar "los Artículos 11.4.3. o 11.4.4." por "el apartado 4 del Artículo 11.4.3.".
 - c) Únicamente en la versión inglesa, en el Artículo 11.4.10., apartado 3 c) i),
añadir "were" antes de "derived".
 - d) En el Artículo 11.4.18., apartado 2, segundo párrafo,
reemplazar "no ambulatorios" por "que no puede levantarse o caminar sin ayuda".

- e) Únicamente en las versiones inglesa y española, en el Artículo 11.4.18., apartado 2 a), 2 c) y 2 d),

añadir ‘clinical’ antes de ‘presentation’ y “clínico” después de “cuadro”, respectivamente.

- f) En el Artículo 11.4.18., apartado 2 c)

reemplazar “están caídos (no ambulatorio)” por “no pueden levantarse o caminar sin ayuda”.

2.4. En el Anexo 13 (Capítulo 1.8.)

- a) En el Artículo 1.8.5., apartado 2 a) iv), primer párrafo,

reemplazar “los agentes de la encefalopatía espongiforme bovina” por “el agente de la encefalopatía espongiforme bovina clásica”.

- b) En el Artículo 1.8.5., apartado 2 a) v), primer párrafo,

reemplazar “los agentes de la encefalopatía espongiforme bovina” por “el agente de la encefalopatía espongiforme bovina clásica”.

- c) En el Artículo 1.8.6., en Cuadro 1, apartado (C)

reemplazar “están caídos (no ambulatorios)” por “no pueden levantarse o caminar sin ayuda”.

3. Solicitar a la Directora General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Terrestre* con la numeración y formato apropiados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 24

Enmiendas al

Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OMSA

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuyen de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias relativas a los animales terrestres y a sus productos,
2. Se solicitó a los Miembros los comentarios de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Terrestre* antes de que la Comisión de Normas Biológicas los finalizase,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar los siguientes capítulos del *Manual Terrestre*:

Glosario terminológico

- 1.1.6. Principios y métodos de validación de las pruebas de diagnóstico de las enfermedades infecciosas
- 1.1.10. Bancos de vacunas

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En las líneas 33 y 34 del *Summary (Resumen)*, suprimir las palabras “unless shelf-life can be extended by appropriate testing and subject to approval by the relevant regulatory authority” después de las palabras “must be discarded and destroyed”.

- 3.1.1. Carbunco bacteridiano

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la línea 44, apartado A *Introduction (Introducción)*, añadir las palabras “and anus” después de la palabra “nostril” y las palabras “(for example plugged with cotton wool or other suitable material soaked in an approved disinfectant)” después de las palabras “should be closed”.

- 3.1.5. Fiebre hemorrágica de Crimea–Congo
- 3.1.18. Rabia (infección por el virus de la rabia y otros lisavirus)
- 3.1.19. Fiebre del valle del Rift (infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift)

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En las líneas 20 y 21 del *Summary (Resumen)*, añadir las palabras “using correct personal protective equipment” después de “biocontainment measures”, y suprimir la frase “It is recommended that laboratory workers be vaccinated if possible.”

En las líneas 86–88, apartado A *Introduction (Introducción)*, añadir “work under strict biosafety and biocontainment environments where they use correct personal protective equipment to protect themselves against possible infection” después de “Staff should” y suprimir “be vaccinated when a vaccine is available”.

- 3.1.22. Triquinelosis (infección por *Trichinella* spp.)

3.2.2. Loque americana de las abejas melíferas (infección de las abejas melíferas por *Paenibacillus larvae*)

3.2.3. Loque europea de las abejas melíferas (infección de las abejas melíferas por *Melissococcus plutonius*)

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la línea 10 del *Summary (Resumen)*, suprimir la frase “Both disease signs and the presence of *M. plutonius* are required for diagnosis.” y reinsertar el texto “Most infected colonies display few visible signs.”

3.3.10. Viruela aviar

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la Tabla 1. *Test methods available for diagnosis of fowl pox and their purpose (Métodos analíticos disponibles para el diagnóstico de la viruela aviar y su propósito)*, cambiar la calificación de la PCR de “+” a “–” para el propósito “Prevalence of infection – surveillance”.

3.3.13. Enfermedad de Marek

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la línea 86, apartado A *Introduction (Introducción)*, sustituir la palabra “ovary” por “gonads”.

En la Tabla 1 *Features useful in differentiating Marek’s disease, lymphoid leukosis and reticuloendotheliosis (Características útiles para diferenciar entre la enfermedad de Marek, la leucosis linfoide y la reticuloendoteliosis)*, sustituir “Neural involvement” por “Peripheral nerves” en la descripción de las lesiones microscópicas, y sustituir “Diffuse” por “Focal/multifocal in layers or diffuse in broiler breeders” en la línea que describe las lesiones esplénicas en la enfermedad de Marek.

3.4.12. Dermatitis nodular contagiosa

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En las líneas 82–83, apartado A *Introduction (Introducción)*, suprimir la frase “Some wildlife species are susceptible to LSD”.

3.7.2. Enfermedad hemorrágica del conejo

3.9.7. Influenza A porcina

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la línea 399, apartado B.1.6 *Reverse-transcription polymerase chain reaction (Reacción en cadena de la polimerasa de transcripción inversa)*, sustituir la palabra “discriminate” por “differentiate” dos veces en la frase.

3.10.1. Enfermedades bunyavirales de los animales (excluyendo la fiebre del valle del Rift y la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo)

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En las líneas 536–537, apartado B2.4.1.1 *Infection inhibition in microtitre plates (Inhibición de la infección en placas de microtitulación)*, sustituir la palabra “plaques” por “lesions”.

2. Solicitar a la directora general que publique los textos adoptados del *Manual Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 25

Designación de los Laboratorios de referencia de la OMSA para las enfermedades de los animales terrestres y acuáticos

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos Fundamentales* de la OMSA definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los Laboratorios de referencia de la OMSA,
2. Los mandatos de la Comisión de Normas Biológicas de la OMSA y de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos contemplan la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Miembros relativas a la creación de nuevos Laboratorios de referencia de la OMSA cuyas actividades correspondan a su mandato científico y de comunicar sus conclusiones a la Directora general,
3. Todas las candidaturas para los Laboratorios de referencia de la OMSA son evaluadas por la Comisión Especializada apropiada mediante criterios normalizados que incluyen: la aptitud, capacidad y compromiso de la institución para prestar servicios, la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional, la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido el reconocimiento internacional en el campo de su competencia, la sostenibilidad de la institución en términos de personal, actividades y financiación, y la pertinencia técnica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OMSA,
4. Los datos de los laboratorios candidatos que han sido evaluados por la Comisión de Normas Biológicas de la OMSA o la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos se publican en los informes de las reuniones de las Comisiones,
5. Todas las candidaturas a Laboratorio de referencia deben ser validadas por el Consejo de la OMSA,
6. Las propuestas de cambio sustancial en cualquier Laboratorio de referencia de la OMSA siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los Centros de referencia de la OMSA dispone que “las candidaturas validadas por el Consejo serán presentadas a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar los siguientes nuevos Laboratorios de referencia de la OMSA para las enfermedades de los animales terrestres y acuáticos y añadirlos a la lista de Laboratorios de referencia de la OMSA (disponible en el sitio web de la OMSA):

Laboratorio de Referencia de la OMSA para la dermatosis nodular contagiosa
Exotic and vector-borne diseases (EXOVEC), Department of infectious diseases in animals,
Sciensano, Uccle, BÉLGICA

Laboratorio de Referencia de la OMSA para la loque americana (infección de las abejas melíferas por larvas de Paenibacillus)
Animal Health Laboratory, Diagnostic and Surveillance Services, Biosecurity New Zealand, Ministry for Primary Industries, Upper Hutt, NUEVA ZELANDA

Laboratorio de Referencia de la OMSA para la varroosis de las abejas melíferas

Animal Health Laboratory, Diagnostic and Surveillance Services, Biosecurity New Zealand, Ministry for Primary Industries, Upper Hutt, NUEVA ZELANDA

Laboratorio de Referencia de la OMSA para la tuberculosis de los mamíferos

Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria (VISAVET), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, ESPAÑA

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 26

Designación de los Centros colaboradores de la OMSA

CONSIDERANDO QUE

1. Los Textos fundamentales de la OMSA definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los centros colaboradores de la OMSA,
2. Los mandatos de cada una de las cuatro comisiones especializadas de la OMSA incluyen la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos centros colaboradores de la OMSA cuyas actividades correspondan al ámbito de competencia de la Comisión,
3. Todas las solicitudes para centros colaboradores de la OMSA son evaluadas por la correspondiente comisión especializada mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OMSA,
4. Los datos de las instituciones solicitantes que han sido evaluadas por una comisión especializada se publican en el informe de la reunión de la referida comisión,
5. Todas las solicitudes de los centros colaboradores son refrendadas por la correspondiente comisión regional y validadas por el Consejo de la OMSA,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier centro colaborador de la OMSA siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los centros de referencia de la OMSA dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos centros colaboradores de la OMSA y añadirlos a la lista de Centros Colaboradores de la OMSA (disponible en el sitio web de la OMSA):

Centro Colaborador de la OMSA para la Gestión del riesgo sanitario asociado a la fauna silvestre
Wildlife Health Australia (WHA), Cammeragal/Dharawal Country, Mosman, New South Wales,
AUSTRALIA

Centro Colaborador de la OMSA para el Control de calidad de vacunas veterinarias en Medio Oriente
The Central Laboratory for Evaluation of Veterinary Biologics (CLEVB), Abbasia, Cairo, EGIPTO

Centro Colaborador de la OMSA para las Competencias veterinarias básicas en Medio Oriente
Faculty of Veterinary Medicine, Cairo University, Oula, Giza District, Giza Governorate, EGIPTO

Centro Colaborador de la OMSA formado para la Economía de la sanidad animal en la Región de las Américas, compuesto por los siguientes miembros del consorcio:

Department of Agricultural Economics, Kansas State University, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Department of Economics, Business and Sociology (ESALQ/USP), University of São Paulo, and Faculty of Agronomy and Veterinary Medicine, University of Brasília, BRASIL

Department of Business, Economics and Rural Development, Faculty of Veterinary Medicine and Husbandry, Universidad Nacional Autónoma De México, MÉXICO

School of Economic Sciences, Paul G. Allen School for Global Health, Washington State University, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 27

Prórroga de la designación de instalaciones para conservar material con contenido viral de la peste bovina con el fin de mantener el mundo libre de peste bovina

RECONOCIENDO la declaración de ausencia mundial de peste bovina de mayo de 2011 y el compromiso de los Miembros para mantener dicho estatus confirmado a través de la Resolución N° 21 (2017) de la OMSA,

REITERANDO la importancia de reducir el riesgo que conlleva conservar material con contenido viral de la peste bovina mediante su destrucción de forma segura, incluido todo el material no esencial conservado por instalaciones designadas (en lo sucesivo, “instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina”),

CONSIDERANDO QUE

1. La Resolución N° 23 (2014) solicitaba que la Directora general implementara, junto con la FAO, un sistema para designar, inspeccionar, supervisar y evaluar las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina,
2. La Resolución N° 24 (2019) prorrogó por un periodo de tres años la designación de las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina designadas por primera vez mediante la Resolución N° 25 (2015),
3. La Resolución N° 23 (2019) designó dos nuevas instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina por un periodo de tres años,
4. La Resolución N° 22 (2022) prorrogó por un periodo de un año la designación de todas las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina previamente designadas,
5. Un equipo internacional llevó a cabo en cuatro países en 2022 inspecciones in situ en cinco instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina designadas por la FAO y la OMSA,
6. En ausencia de inspección in situ, las otras dos instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina designadas por la FAO y la OMSA presentaron un informe escrito sobre el periodo anterior de designación para demostrar el cumplimiento de su mandato y acordaron recibir una inspección in situ en 2024.

LA ASAMBLEA RECOMIENDA QUE

Los Miembros destruyan todo el material que contenga virus de la peste bovina que se encuentre dentro y fuera de las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina designadas por la FAO y la OMSA, a excepción de cepas de vacunas, vacunas fabricadas y materiales de diagnóstico esenciales utilizados por los laboratorios de referencia para la peste bovina de la OMSA.

RESUELVE

Prorrogar por un período de tres años, en nombre de la OMSA y siempre y cuando la FAO emprenda una acción equivalente, la designación de las siguientes instalaciones autorizadas a almacenar material con contenido viral de la peste bovina.

A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas:

1. African Union Pan African Veterinary Vaccine Centre (AU-PANVAC), Debre-Zeit, Etiopía.
2. Centre de coopération internationale en recherche agronomique pour le développement (CIRAD), Montpellier, Francia.
3. China Institute of Veterinary Drug Control/China Veterinary Culture Collection Center (IVDC), Beijing, China.
4. High Containment Facilities of Exotic Diseases Research Station, National Institute of Animal Health, Kodaira, Tokio, Japón.
5. USDA-APHIS, Foreign Animal Disease Diagnostic Laboratory (FADDL), Plum Island, Nueva York, Estados Unidos de América.
6. The Pirbright Institute, Surrey, Reino Unido.

B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales sólo para su producción:

1. African Union Pan African Veterinary Vaccine Centre (AU-PANVAC), Debre-Zeit, Etiopía.
2. Centre de coopération internationale en recherche agronomique pour le développement (CIRAD), Montpellier, Francia.
3. China Institute of Veterinary Drug Control/China Veterinary Culture Collection Center (IVDC), Beijing, China.
4. Building for Safety Evaluation Research, Production Center for Biologicals; Building for Biologics, Research and Development (storage), National Institute of Animal Health, Tsukuba, Ibaraki, Japón.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

Mandato para una instalación designada para conservar material con contenido viral de la peste bovina

Las instalaciones designadas por la FAO y la OMSA para conservar material con contenido viral de la peste bovina⁴⁰ (en lo sucesivo, “instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina”) tienen un mandato que justifica su función y garantiza el almacenamiento seguro de dicho material.

La instalación de almacenamiento de virus de la peste bovina tiene un mandato específico y está sujeta a un mecanismo de aprobación por un Laboratorio de referencia de la OMSA para la peste bovina y por un Centro de referencia de la FAO para morbilivirus.

Aunque la decisión de designar una instalación de almacenamiento de virus de la peste bovina corresponde a la Asamblea Mundial de Delegados de la OMSA, el Delegado del Miembro de la OMSA debe apoyar la solicitud y tener pleno conocimiento del mandato y el país que alberga la instalación de almacenamiento de virus de la peste bovina debe contar con un plan de contingencia actualizado para la peste bovina.

A continuación, se describen los mandatos de las dos categorías de instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina:

- A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas.
- B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales sólo para su producción.

A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas:

1. Conservar un inventario actualizado del material con contenido viral de la peste bovina y de datos de la secuencia (incluido el registro de entrada y salida de dicho material dentro y fuera de la instalación) y compartir esta información con la FAO y la OMSA mediante el sistema web designado para dichos efectos.
2. Enviar un informe anual a la OMSA y a la FAO mediante el sistema web designado para dichos efectos.
3. Conservar de manera segura el material con contenido viral de la peste bovina con un nivel apropiado de biocontención y garantizar que se tomen las medidas apropiadas para prevenir su liberación accidental o deliberada.
4. Aceptar material con contenido viral de la peste bovina procedente de la FAO y de los Miembros

⁴⁰ El material con contenido viral de la peste bovina designa cepas de campo y de laboratorio del virus de la peste bovina; cepas de vacuna del virus de la peste bovina, incluidas las reservas de vacunas válidas y caducadas; tejidos, sueros y cualquier otro material procedentes de animales infectados o que se sospecha lo han estado; material generado por laboratorio que contenga virus vivo, morbilivirus recombinantes (segmentados o no) que contengan ácido nucleico del virus de la peste bovina o secuencias de aminoácidos; y material genómico completo, incluidos ARN vírico y sus copias cADN. Los fragmentos subgenómicos del genoma del virus de la peste bovina (ya sea como plásmidos o incorporados a virus recombinantes) que no puedan incorporarse a un morbilivirus replicante o a un virus afín a un morbilivirus no se considerarán material con contenido viral de la peste bovina, ni tampoco los sueros que hayan recibido un tratamiento térmico de al menos 56°C durante por lo menos dos horas, o que hayan mostrado estar libres de secuencias del genoma del virus de la peste bovina mediante una prueba validada RT-PCR.

de la OMSA para su almacenamiento seguro y/o destrucción.

5. Notificar a la FAO y a la OMSA antes de recibir material con contenido viral de la peste bovina procedente de otros institutos a fin de que la FAO colabore en el transporte si es necesario y para garantizar la cadena de custodia.
6. Proveer material con contenido viral de la peste bovina a otros institutos para la investigación o producción de vacunas aprobadas por la FAO y la OMSA.
7. Contribuir, cuando la FAO y la OMSA lo soliciten, al Plan de acción mundial contra la peste bovina y a la reserva mundial de vacunas contra la peste bovina.
8. Mantener un sistema de garantía de calidad, de seguridad y protección biológica y notificar a la FAO y la OMSA en caso de que se produzca un fallo de biocontención, con o sin liberación de material con contenido viral de la peste bovina.
9. Notificar inmediatamente a la FAO y a la OMSA cualquier liberación o contaminación de material con contenido viral de la peste bovina en otras existencias de virus o material almacenado en la instalación.
10. Solicitar la aprobación de la FAO y la OMSA antes de manipular material con contenido viral de la peste bovina para investigación u otros fines, incluyendo en instituciones del sector privado, o antes del transporte de estos materiales a otros institutos.
11. Trabajar para alcanzar un inventario cada vez menor de material con contenido viral de la peste bovina desde el momento de la adopción de la resolución, con el objetivo de conservar sólo el material esencial (material para diagnóstico) para salvaguardar la ausencia mundial de la enfermedad.
12. Participar en reuniones científicas en su calidad de instalación de la FAO y de la OMSA de almacenamiento de virus de la peste bovina y utilizar ese título.
13. Someterse a inspecciones periódicas y a auditorías de inventario por parte de la FAO y la OMSA, a cargo del instituto, para garantizar la seguridad del almacenamiento y el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento seguras.
14. Cuando la FAO y la OMSA lleven a cabo una inspección *in situ*, la instalación de almacenamiento de virus de la peste bovina debe cooperar plenamente facilitando todos los informes e información pertinente.
15. Ofrecer asesoramiento técnico o impartir formación al personal de otros Países Miembros de la FAO y de la OMSA sobre la destrucción, el transporte seguro del material que contenga material con contenido viral de la peste bovina y/o la descontaminación de instalaciones.
16. Establecer y mantener una red con otras instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina.

B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales sólo para su producción:

1. Conservar un inventario actualizado de existencias de vacunas que incluya las vacunas vigentes y caducadas y de materiales destinados exclusivamente para la producción de estas vacunas, y compartir tal información con la FAO y la OMSA mediante el sistema web designado para dichos efectos.
2. Enviar un informe anual a la OMSA y a la FAO mediante el sistema web designado para dichos efectos.
3. Validar o destruir las existencias de vacunas caducadas y compartir tal información con la FAO y la OMSA mediante el sistema web designado para dichos efectos.

4. Aceptar las cepas víricas vacunales o las existencias de vacunas de la FAO y los Países Miembros de la OMSA para su almacenamiento seguro y/o destrucción.
 5. Notificar a la FAO y a la OMSA antes de recibir material con contenido viral de la peste bovina procedente de otros institutos a fin de que la FAO colabore en el transporte si es necesario y para garantizar la cadena de custodia.
 6. Proveer cepas víricas vacunales o vacunas a otros institutos (públicos o privados) para la investigación o fabricación de vacunas aprobadas por la FAO y la OMSA.
 7. Colaborar, a petición de la FAO y de la OMSA, con el banco mundial de vacunas contra la peste bovina y el Plan de acción mundial contra la peste bovina, lo que incluye la fabricación y preparación de vacunas de emergencia conforme a las normas de la OMSA y los criterios de la FAO y de la OMSA para los fabricantes de vacunas contra la peste bovina.
 8. Mantener un sistema de garantía de calidad, de seguridad y protección biológica y notificar a la FAO y la OMSA en caso de que se produzca un fallo de biocontención, con o sin liberación de material con contenido viral de la peste bovina.
 9. Notificar inmediatamente a la FAO y a la OMSA cualquier liberación o contaminación de material con contenido viral de la peste bovina en otras existencias de virus o material almacenado en la instalación.
 10. Solicitar la aprobación de la FAO y la OMSA antes de manipular material con contenido viral de la peste bovina para investigación u otros fines, incluyendo a instituciones del sector privado, o antes del transporte de estos materiales a otros institutos.
 11. Probar con regularidad la calidad de las vacunas conforme a las directrices de la OMSA.
 12. Mantener y seguir los procedimientos aprobados por la FAO y la OMSA para la gestión de las existencias de vacunas (almacenamiento de vacunas fabricadas y envasadas).
 13. Trabajar para conseguir un inventario cada vez menor de material con contenido viral de la peste bovina desde la adopción de la resolución, con el objetivo de conservar sólo el material esencial (cepas vacunales y vacunas fabricadas) para salvaguardar la ausencia mundial de la enfermedad.
 14. Someterse a inspecciones periódicas y a auditorías de inventario por parte de la FAO y la OMSA, a cargo del instituto, para garantizar la seguridad del almacenamiento y el cumplimiento de condiciones de funcionamiento seguras.
 15. Cuando la FAO y la OMSA lleven a cabo una auditoría o inspección *in situ*, la instalación de almacenamiento de virus de la peste bovina debe cooperar plenamente y facilitar todos los informes e información pertinente.
 16. Establecer y mantener una red con otras instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina.
-

RESOLUCIÓN No. 28

Desafíos estratégicos para el control mundial de la influenza aviar de alta patogenicidad

CONSIDERANDO QUE

1. La reaparición, propagación y aumento significativo a nivel mundial de los brotes de influenza aviar de alta patogenicidad está afectando a aves domésticas y silvestres y a varios mamíferos terrestres y acuáticos, lo cual refleja un evidente cambio en la epidemiología y ecología del virus y supone una amenaza para la sanidad animal, la salud pública, la seguridad alimentaria y la biodiversidad.
2. Las medidas de control de bioseguridad convencionales, el sacrificio sanitario y la restricción de los movimientos, aunque importantes, pueden ser insuficientes y difíciles de mantener dada la diversidad de los sistemas de producción en el mundo, la amenaza persistente de nuevas introducciones y la alta carga viral presente en el medio ambiente debido a las fuentes ubicuas del virus.
3. El impacto de la enfermedad y la matanza masiva de aves de corral se traducen en pérdidas económicas considerables para la producción y los sectores asociados, generando efectos duraderos en los medios de sustento de los granjeros y su salud mental, altos costos para el gobierno, y preocupaciones sociales y ambientales.
4. La vacunación con vacunas registradas de alta calidad que sean eficaces contra las cepas de campo en circulación puede proporcionar protección adicional y reducir las cantidades del virus y el riesgo de una mayor propagación. La vacunación requiere la adaptación de la vigilancia para la detección precoz, la demostración de la ausencia de influenza aviar de alta patogenicidad y el seguimiento de los cambios en las cepas en circulación. De acuerdo con las normas internacionales de la OMSA, el uso de la vacunación no afectará al estatus de un país o zona libre de influenza aviar de alta patogenicidad si su vigilancia respalda la ausencia de infección.
5. Las normas internacionales de la OMSA proporcionan recomendaciones con base científica para prevenir la propagación internacional de la influenza aviar de alta patogenicidad. Sin embargo, las preocupaciones relativas a las restricciones comerciales internacionales han obstaculizado la búsqueda y aplicación de herramientas y enfoques de control eficaces, como la zonificación, la compartimentalización y la vacunación para el control de la influenza aviar de alta patogenicidad en las aves domésticas, que ya se recomiendan en las normas adoptadas.
6. La influenza aviar es considerada una enfermedad prioritaria por el GF-TADs y la mayoría de las regiones cuentan con mecanismos para fomentar el intercambio regular de información y mejores prácticas entre los encargados de la gestión de los riesgos para coordinar las políticas de control de la enfermedad y construir estrategias nacionales de control con base científica.
7. Tanto la estrategia mundial del GF-TADs (2021-2025) como el Plan de acción conjunto cuatripartito «Una sola salud» proporcionan marcos para promover y fomentar una mayor colaboración entre los socios y las partes interesadas en la sanidad animal, la sanidad de la fauna silvestre y la salud pública a nivel mundial, regional y nacional.
8. La red de laboratorios de referencia de la OMSA sobre influenza animal y sus centros colaboradores apoyan a los Miembros mejorando la calidad de las pruebas de laboratorio (influenza aviar de baja patogenicidad, influenza aviar de alta patogenicidad) y de las vacunas, proporcionando asistencia científica y técnica, y asesoramiento experto sobre el diagnóstico y el control de la influenza aviar.
9. OFFLU (red mundial de la OMSA-FAO de expertos sobre influenza animal) es una red mundial bien establecida que proporciona asesoramiento técnico, conocimientos especializados y formación para mejorar el diagnóstico y la vigilancia de la influenza animal y colabora estrechamente con la OMS en cuestiones relacionadas con la interfaz hombre-animal-medio ambiente.

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. Los Miembros mantengan la transparencia mediante la notificación oportuna y completa a la OMSA de los eventos de influenza aviar, tal y como se describe en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*.
2. Los Miembros compartan sin demora muestras y aislados virales, datos sobre secuencias virales e información epidemiológica pertinente con los laboratorios de referencia de la OMSA, OFFLU y depositen las secuencias en bases de datos de acceso público para informar a los encargados de la gestión de los riesgos y facilitar la detección precoz, la respuesta rápida y la respuesta a la pandemia mediante el seguimiento de la evolución de los virus de influenza aviar de baja patogenicidad e influenza aviar de alta patogenicidad.
3. La OMSA en colaboración con los centros de referencia de la OMSA y OFFLU evalúe las lagunas en materia de cobertura mundial de los laboratorios nacionales de referencia para la influenza animal, identifiquen formas de abordar las lagunas existentes en las capacidades y garanticen la sostenibilidad de los laboratorios en países con escasos recursos.
4. Los Miembros, con el apoyo de la OMSA, el Grupo de trabajo de la OMSA sobre fauna silvestre, los centros de referencia y OFFLU, lleven a cabo seguimiento y vigilancia adecuados basados en el riesgo, exhaustivos y sistemáticos en aves domésticas, aves silvestres (por ejemplo, a lo largo de las rutas migratorias) y en otras especies animales susceptibles para apoyar la alerta temprana y la gestión de riesgos en la interfaz hombre-animal-medio ambiente.
5. Los Miembros refuercen el intercambio de información relevante y la coordinación con las autoridades de salud pública y otras autoridades pertinentes.
6. Los Miembros apoyen a los criadores de aves de corral, especialmente a los pequeños productores, para que apliquen de modo correcto las herramientas de prevención y control de la enfermedad, como la mejora de la bioseguridad, la identificación temprana de los signos clínicos y la notificación, para prevenir la introducción y la propagación de la influenza aviar de alta patogenicidad.
7. Los Miembros respeten y apliquen las normas de la OMSA adoptadas y reconozcan las zonas y compartimentos conformes de sus socios comerciales.
8. Los Miembros, en consulta con el sector avícola, consideren para el control de la enfermedad la aplicación de la vacunación como una herramienta complementaria que se basa en una vigilancia adecuada y tiene en cuenta factores locales como las cepas virales en circulación, la evaluación de riesgos y las condiciones de aplicación de la vacunación.
9. Los Miembros adopten las mejores prácticas en materia de vacunas (uso correcto) y reevalúen de forma continua el uso de cepas vacunales que coincidan de modo apropiado con las cepas de campo y la necesidad permanente de actualizar las vacunas.
10. Los Miembros respeten y apliquen las normas adoptadas por la OMSA y reconozcan el uso conforme de la vacunación sin consecuencias negativas para el comercio, cuando el programa de vacunación está respaldado por sistemas de seguimiento de la vacunación y de vigilancia de la enfermedad que puedan demostrar la eficacia de la vacunación y la ausencia de infección.
11. La OMSA, con el apoyo de sus laboratorios de referencia y OFFLU, proporcione información actualizada a los Miembros, al sector avícola y a los fabricantes de vacunas sobre la caracterización genética y antigénica de las cepas virales en circulación, incluida la comparación con las vacunas existentes, para deducir los niveles de protección.
12. Los Miembros garanticen el uso de vacunas autorizadas fabricadas de acuerdo con las normas de la OMSA que sean eficaces contra las cepas en circulación y compartan regularmente la información relacionada con la eficacia del programa de vacunación y su sistema de vigilancia para informar los cambios en las estrategias y políticas de vacunación.

13. La OMSA siga de cerca los cambios en la ecología, la epidemiología, el muestreo validado (por ejemplo, nuevas tecnologías y muestreo en el medio ambiente) y los métodos de diagnóstico de los virus de la influenza aviar de baja patogenicidad y de la influenza aviar de alta patogenicidad, para garantizar que el *Código Terrestre* y el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OMSA están actualizados con los conocimientos científicos y las experiencias con respecto a la aplicación más recientes.
14. La OMSA, en colaboración con otras organizaciones internacionales y el sector privado, elabore orientaciones que tengan en cuenta los distintos sistemas de producción, para apoyar la aplicación de las normas, como las relativas a la bioseguridad, la vigilancia, incluidas las poblaciones vacunadas, y la aplicación de la vacunación, la zonificación y la compartimentalización.
15. Los Miembros desarrollen e implementen planes operativos y de control de enfermedades nacionales en cooperación y coordinación con las autoridades sanitarias de la fauna silvestre, las autoridades de salud pública y el sector privado para garantizar el esfuerzo de múltiples partes interesadas para luchar contra la influenza aviar de alta patogenicidad.
16. La OMSA continúe trabajando con los socios cuatripartitos para evaluar y abordar los obstáculos a la colaboración intersectorial y promover el enfoque «Una Salud» para mitigar los riesgos de la influenza aviar.
17. La OMSA, en colaboración con la FAO, bajo el mecanismo de coordinación del GF-TADs, promueva la coordinación mundial y regional mediante la actualización de la estrategia mundial para la prevención y el control de la influenza aviar de alta patogenicidad, y apoye las iniciativas de coordinación regional como el Grupo permanente de expertos para fortalecer las redes de expertos, fortalecer las capacidades, intercambiar información epidemiológica, compartir las mejores prácticas y proporcionar apoyo político y técnico en y entre las regiones.
18. La OMSA, sus Miembros y el sector privado apoyen las alianzas de investigación y los mecanismos mundiales de coordinación de la investigación (por ejemplo, STAR-IDAZ, Programa de investigación en materia de salud pública de la OMS, OFFLU) para generar conocimiento científico utilizando enfoques y herramientas interdisciplinarios, incluyendo la elaboración, prueba, producción y aprobación de vacunas efectivas para contribuir al control con éxito de la influenza aviar de alta patogenicidad.
19. La OMSA y sus Miembros aboguen por una mayor inversión en los países de recursos bajos y medios por parte de las instituciones de financiación, el sector privado, los donantes y las agencias de ayuda al desarrollo en apoyo del fortalecimiento de la capacidad de los recursos humanos y la infraestructura sostenible de los servicios veterinarios, incluyendo la capacidad de diagnóstico y los sistemas de alerta temprana.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 29

Cambio de nombre de algunas Representaciones subregionales y de una Comisión regional

CONSIDERANDO

1. Los Textos Fundamentales que organizan el funcionamiento de las representaciones regionales y subregionales, en especial el Artículo 33 del Reglamento General, al igual que otras resoluciones y textos relevantes,
2. El 7.º Plan Estratégico de la OMSA (2021-2025), adoptado por la Asamblea el 27 de mayo de 2021, en particular el objetivo estratégico relacionado con la “Revisión del modelo institucional de las representaciones regionales”,
3. Los Textos Fundamentales que organizan el funcionamiento de las comisiones regionales, en especial el Artículo 13 del Reglamento General,

Y CONSIDERANDO

4. La conveniencia de conservar una uniformidad en la terminología empleada en los nombres de las instituciones de la OMSA,
5. La opinión del Consejo, expresada en sus reuniones de septiembre de 2022 y de febrero de 2023, en favor de modificar los nombres de algunas representaciones subregionales para reflejar claramente la cobertura geográfica y armonizar el nombre de una comisión regional con el de su región correspondiente,

LA ASAMBLEA, BAJO PROPUESTA DEL CONSEJO,

DECIDE:

1. Cambiar los nombres de tres representaciones subregionales, de la manera siguiente:

NOMBRE ACTUAL	NUEVO NOMBRE
(i) Representación Subregional en Abu Dabi	Representación Subregional para el Golfo Árabe
(ii) Representación Subregional para Centroamérica	Representación Subregional para Centroamérica y el Caribe
(iii) Representación Subregional para África del Este y el Cuerno de África	Representación Subregional para África del Este

2. Armonizar la denominación de la Comisión Regional para Asia, Extremo Oriente y Oceanía con el nombre de la representación regional correspondiente y, de tal manera, cambiar su nombre a *Comisión Regional para Asia y el Pacífico*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 25 de mayo de 2023)
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 30

Registro de los kits de diagnóstico de enfermedades de los animales terrestres validados y certificados por la OMSA

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, en mayo de 2003, la Asamblea adoptó la Resolución n° XXIX, por la que la OMSA aprueba el principio de validación y certificación de las pruebas de diagnóstico para las enfermedades animales y otorga el mandato a la Directora General de la OMSA para que establezca los procedimientos específicos que se deben seguir antes de que la Asamblea tome la decisión final de validar y certificar un kit de diagnóstico,
2. Dicha resolución ha dispuesto que se utilice “aptitud para una finalidad definida” como criterio para la validación,
3. El objetivo del procedimiento de la OMSA para registrar los kits de diagnóstico es establecer un registro de kits de diagnóstico reconocidos para los Miembros de la OMSA y para los fabricantes de kits de diagnóstico,
4. Los Miembros de la OMSA necesitan disponer de kits que estén validados de acuerdo con las normas de la OMSA y así reforzar la confianza en las pruebas,
5. El registro de la OMSA de kits de diagnóstico aumenta la transparencia y la claridad del proceso de validación y constituye un medio para identificar a los fabricantes que producen pruebas validadas y certificadas en formato de “kit”,
6. De acuerdo con el Procedimiento Operativo Estandarizado, el registro de los kits de diagnóstico incluidos en el registro de la OMSA ha de renovarse cada cinco años,
7. En su 74ª Sesión General, en mayo de 2006, la Asamblea aprobó la Resolución n° XXXII, sobre la importancia de reconocer y aplicar las normas de la OMSA para que los Miembros validen y registren pruebas de diagnóstico,
8. Los *resúmenes de los estudios de validación* se anexan al informe de la reunión de la Comisión de Normas Biológicas, celebrada del 6 al 9 de febrero de 2023 (para el kit de diagnóstico rápido VDRG® FMDV 3Diff/PAN Ag, la prueba de anticuerpos contra la tuberculosis bovina (TBb) Enferplex (*nueva indicación*), BOVIGAM® – Kit de detección de interferón gamma frente a *Mycobacterium bovis* para ganado bovino (*ampliación de indicación*), y el kit de diagnóstico rápido Rapid MERS-CoV Ag (renovación con estudios nuevos). No se dispone de *resumen de los estudios de validación* para el kit de diagnóstico de anticuerpos contra *Mycobacterium bovis*, puesto que se trata de una renovación sin evaluación de datos adicionales o posibles cambios.

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. De acuerdo con el procedimiento de la OMSA para registrar los kits de diagnóstico y las recomendaciones de la Comisión de Normas Biológicas, la Directora General propone la inclusión en el Registro de la OMSA de los siguientes nuevos kits de diagnóstico de enfermedades de los animales terrestres certificados por la OMSA para un periodo de 5 años:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
Kit de diagnóstico rápido VDRG® FMDV 3Diff/PAN Ag	MEDIAN Diagnostics Inc	El kit de diagnóstico rápido VDRG® FMDV 3Diff/PAN Ag es una prueba de dispositivo de flujo lateral o prueba a pie de establo pensada para la detección universal del virus de la fiebre aftosa (VFA) de los serotipos A, O y Asia-1 en muestras tisulares (epitelio) o líquido de ampollas o lesiones abiertas de ganado porcino o bovino sospechoso de estar infectado. Esta prueba está diseñada para el diagnóstico rápido de infección por el virus de la fiebre aftosa en muestras de ganado porcino o bovino.

2. De conformidad con el procedimiento de la OMSA para registrar los kits de diagnóstico y las recomendaciones de la Comisión de Normas Biológicas, la Directora General propone **modificar la validación por parte de la OMSA de certificación y aptitud para una finalidad definida** en el Registro de la OMSA respecto a los siguientes kits de diagnóstico certificados por la OMSA para un periodo de 5 años:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
Prueba de anticuerpos contra la tuberculosis bovina (TBb) Enferplex	Enfer Scientific ULC	<p><i>Inclusión de una nueva indicación:</i></p> <p>Prueba adecuada para la detección de anticuerpos contra <i>Mycobacterium bovis</i> en muestras de leche bovina (mayo de 2023) para utilizarse como prueba auxiliar junto con otros métodos de determinación de la prevalencia serológica, o para el diagnóstico y la gestión de la infección por <i>M. bovis</i> dentro del rebaño, en concreto, para las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confirmar, pero no descartar, el diagnóstico de casos sospechosos o clínicos, como la confirmación de positivos en pruebas de cribado de animales individuales y en rebaños a partir de la detección de anticuerpos en muestras individuales de leche bovina habiendo excluido el calostro y las primeras muestras de leche tomadas los 4 primeros días tras el parto. 2. Como prueba de cribado para identificar rebaños con infección por <i>Mycobacterium bovis</i> a partir de la detección de anticuerpos en muestras de leche bovina de tanque habiendo excluido el calostro y las primeras muestras de leche tomadas los 4 primeros días tras el parto. <p>** En 2019, esta prueba se aprobó provisionalmente para el análisis de muestras de leche bovina como prueba de cribado de rebaños o como prueba confirmatoria complementaria para usar en animales individuales, cuando se usara junto con otros métodos de diagnóstico y gestión de la infección por <i>M. bovis</i> (Resolución n° 31).</p>
BOVIGAM® - Kit de detección de interferón gamma frente a <i>Mycobacterium bovis</i> para ganado bovino	Prionics Lelystad B.V.	<p><i>Ampliación de indicación</i></p> <p>El kit BOVIGAM® de detección de interferón gamma frente a <i>Mycobacterium bovis</i> para ganado bovino es una prueba indirecta pensada para la detección de respuesta de interferón gamma (IFNγ) provocada por la estimulación por péptidos o proteínas específicos de <i>M. bovis</i>, y que se aplica a plasma obtenido a partir de muestras de sangre estimuladas de búfalos de agua (<i>Bubalus bubalis</i>)</p> <p>** El registro inicial con la Resolución n° 34 fue adoptado por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE/OMSA en 2015. Esta prueba se renovó en 2020 (Resolución n° 20) sin otra evaluación ni cambio en los datos.</p>

3. De conformidad con el procedimiento de la OMSA para registrar los kits de diagnóstico y las recomendaciones de la Comisión de Normas Biológicas, la Directora General propone **renovar** durante un periodo de 5 años más la inclusión en el Registro de la OMSA del siguiente kit de diagnóstico certificado por la OMSA como validado para una finalidad definida:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
Kit de diagnóstico rápido BIONOTE® Rapid MERS-CoV Ag	BioNote, Inc	<p>Kit certificado por la OMSA como apto para la detección laboratorial de antígenos del coronavirus del síndrome respiratorio de Oriente Medio a partir de hisopos nasales de dromedarios, para los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Detección del MERS CoV en rebaños infectados (prueba de rebaño) con animales infectados de forma aguda y con cargas víricas altas; - Cuando se utiliza como prueba complementaria para estimar la prevalencia de la infección para facilitar el análisis del riesgo, por ejemplo, en estudios, programas sanitarios basados en rebaños o programas de control de la enfermedad. <p>** El registro inicial con la Resolución n° 15 fue adoptado en mayo de 2016 por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE/OMSA.</p>
Kit de diagnóstico de anticuerpos contra <i>Mycobacterium bovis</i>	Laboratorios IDEXX	<p>Kit certificado por la OMSA como apto para la detección de anticuerpos contra <i>M. bovis</i> en muestras de suero o plasma bovino, para ser utilizado como prueba complementaria, junto con otros métodos, para el diagnóstico y la gestión de la infección por <i>M. bovis</i>.</p> <p>Esta prueba también tiene utilidad cuando se realizan estudios serológicos para conocer la prevalencia y el riesgo de la infección por <i>M. bovis</i> a nivel de manejo del rebaño.</p> <p>** La Resolución n° 24 inicial fue adoptada en mayo de 2012 y renovada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE/OMSA con la Resolución n° 19 en 2017.</p>

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023 para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)

RESOLUCIÓN N° 31

Registro de los kits de diagnóstico de enfermedades de los animales acuáticos validados y certificados por la OMSA

CONSIDERANDO QUE

1. En la 71ª Sesión General de la OMSA de mayo de 2003, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIX por la que la OMSA aprueba el principio de validación y certificación de las pruebas de diagnóstico para las enfermedades animales y otorga el mandato al Director General para que establezca los procedimientos estándares específicos que se deben seguir antes de que la Asamblea Mundial de Delegados tome la decisión final de validar y certificar un kit de diagnóstico,
2. Dicha resolución dispuso que se utilizase la “aptitud para una finalidad definida” como criterio para la validación,
3. El objetivo del procedimiento de la OMSA para registrar los kits de diagnóstico es establecer un registro de kits de diagnóstico reconocidos para los Miembros de la OMSA y para los fabricantes de kits de diagnóstico,
4. Los Miembros de la OMSA necesitan disponer de kits que estén validados de acuerdo con las normas de la OMSA y así reforzar la confianza en las pruebas,
5. El registro de la OMSA de kits de diagnóstico reconocidos brinda mayor transparencia y claridad al proceso de validación y constituye un medio para identificar a los fabricantes que validan y certifican pruebas comercializadas en formato de “kit”,
6. De acuerdo con el Procedimiento Operativo Estándar de la OMSA, el registro de los kits de diagnóstico incluidos en el Registro ha de renovarse cada cinco años,
7. En su 74ª Sesión General de mayo de 2006, la Asamblea aprobó la Resolución N° XXXII sobre la importancia de reconocer y aplicar las normas de la OMSA para que los Miembros validen y registren pruebas de diagnóstico,
8. El *resumen de los estudios de validación* para el kit de diagnóstico *WSSV RP Rapid Test Kit* de Innocreate Bioscience para la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas en camarones figura como anexo al informe de la reunión del 15 al 22 de febrero de 2023 de la Comisión de normas sanitarias para los animales acuáticos de la OMSA.

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. De acuerdo con el procedimiento de la OMSA para registrar kits de diagnóstico y las recomendaciones de la Comisión de normas sanitarias para los animales acuáticos, la Directora general proponga la inclusión en el Registro de la OMSA del siguiente nuevo kit de diagnóstico para enfermedades de animales acuáticos certificado por la OMSA por un periodo de cinco años:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
Inncreate Bioscience WSSV RP Rapid Test Kit	Inncreate Bioscience Co., Ltd.	<p>WSSV RP Rapid Test Kit de Inncreate Bioscience es un kit de detección cualitativa de la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas en camarones. El dispositivo de inmunoensayo de flujo lateral está diseñado para los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Diagnóstico confirmatorio de campo de casos clínicos (incluyendo la confirmación de casos sospechosos y una prueba de detección precoz positiva),2. Estimación de la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos en los criaderos de camarones en sistema de producción con el fin de facilitar las prácticas de gestión. (El kit no debe utilizarse para estimar la prevalencia en camarones reproductores o postlarvas para el análisis de riesgos antes de su introducción en otros criaderos o de su paso por las fronteras),3. Su uso junto con otras pruebas o procedimientos de diagnóstico como ayuda para el diagnóstico u otras evaluaciones clínicas o epidemiológicas.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 23 de mayo de 2023
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2023)